



# PERIODICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES**

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO**

**PUBLICACION PERIODICA**

**PERMISO NUM.: 001-1082**

**CARACTERISTICAS: 113182816**

**AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO.-** Mediante el cual se declaran libres de la enfermedad denominada influenza Aviar a los territorios de los Estados de Coahuila y Durango. .... PAG. 126

**ACUERDO.-** Relativo a las bases que normaran la insaculación de los magistrados de circuito y Jueces de Distrito para la Elección de consejeros del Consejo de la Judicatura Federal. .... PAG. 127

**ACUERDO.-** Mediante el cual se crean los Comités Científicos de Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, como órganos técnicos de consulta en la prevención de desastres, originados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos. .... PAG. 129

**ACUERDO.-** Mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de apoyos, facilidades y estímulos para fomentar el desarrollo de la vivienda de interés social y popular mediante sistemas de ahorro y/o autofinanciamiento. .... PAG. 130

**ACUERDO.-** Mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la atención de Personas con Discapacidad Mental y se le adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador la que a partir de la fecha se denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada. .... PAG. 132

**SOLICITUD.-** Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, los Transportistas Escolares y Servicios Especiales de la U.C.I.S.C. de R.L. para que se les conceda 20 Concesiones de Servicio - Público de ECOTAXIS. .... PAG. 134

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y**  
**DESARROLLO RURAL**

**ACUERDO** mediante el cual se declaran libres de la enfermedad denominada Influenza Aviar a los territorios de los estados de Coahuila y Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 35 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 32 del Reglamento para Campañas de Sanidad Animal; 4o. y 5o. fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, y

**CONSIDERANDO**

Que el 23 de mayo de 1994, fue reportado oficialmente el aislamiento de tres virus de Influenza Aviar (IA) tipificados como A/H5, posteriormente la Dirección General de Salud Animal de esta Dependencia, caracterizó estos aislamientos correspondiendo al tipo A/H5N2, de baja patogenicidad.

Que el 16 de julio de 1994, la Dirección General de Salud Animal envió a todas las delegaciones estatales de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, la metodología para efectuar el muestreo estadístico con el objeto de determinar la situación epidemiológica de la Influenza Aviar en cada Delegación Estatal.

Que en el Estado de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera, se monitoreó la avicultura comercial y de traspaso resultando negativas las 360 y 8012 muestras analizadas, respectivamente para cada entidad, por lo que éstas fueron consideradas como negativas a la enfermedad de la Influenza Aviar.

Que conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994 y adicionada y reformada el 3 de enero de 1995, se estableció en el territorio nacional con carácter general y obligatoria la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados de Durango y Coahuila, así como con los productores avícolas de ambas entidades federativas, desarrollaron acciones para el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar y cuyos resultados, a la presente fecha, es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la mencionada Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica mediante la toma de muestras serológicas de aves comerciales, de traspaso y silvestres, para la identificación del agente etiológico, arrojando todo ello resultados negativos en el territorio del Estado de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera, confirmándose de esta manera que están libres del virus de la Influenza Aviar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se declaran libres del virus de la Influenza Aviar los territorios del Estado Libre y Soberano de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado Libre y Soberano de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Con el fin de que el Estado Libre y Soberano de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado Libre y Soberano de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera, permanezcan libres de dicha enfermedad, seguirán observándose en las citadas entidades federativas las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de aves, sus productos y subproductos provenientes de zonas en control y erradicación.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Labastida Ochoa. -Rúbrica-

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO** relativo a las bases que normarán la insaculación de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito para la elección de consejeros del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial.- Consejo de la Judicatura Federal.

**ACUERDO RELATIVO A LAS BASES QUE NORMARAN LA INSACULACION DE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, les corresponde al Presidente del Consejo Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, a los Consejeros designados por el Senado de la República, licenciado Mario Melgar Adalid y doctor Ricardo Méndez Silva, y al designado por el Poder Ejecutivo, licenciado Alfonso Oñate Laborde, insacular a los Magistrados de Circuito y al Juez de Distrito que habrán de ocupar el cargo de Consejeros dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica;

**SEGUNDO.**- Que el artículo 81, fracción III, de la referida Ley Orgánica preceptúa que la insaculación se realizará entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que hubiesen sido ratificados en los términos del artículo 97 Constitucional y no hubiesen sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa;

**TERCERO.**- Que en atención a lo dispuesto por los artículos 95, 100, párrafo segundo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de Circuito y el Juez de Distrito que serán insaculados deberán reunir los siguientes requisitos: ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la insaculación; poseer, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fe en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la insaculación; no haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de la insaculación; y que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia;

**CUARTO.**- Que el citado artículo 81, fracción III establece la obligación de fijar las bases conforme a las cuales se llevará al cabo el procedimiento de insaculación por lo que se expiden las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA.**- La sesión para la insaculación de los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito para elegir a quienes integrarán el Consejo de la Judicatura Federal por el periodo que vencerá el último día de noviembre del año dos mil uno se ajustará a lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA.-** El Secretario Pro Tempore del Consejo de la Judicatura Federal a efecto de cumplimentar las bases de este acuerdo, deberá:

A) Recabar de la Dirección General de Recursos Humanos las relaciones de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito en funciones que se encuentran ratificados y la información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

B) Obtener de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una relación certificada de las quejas administrativas que se hubiesen resuelto y declarado fundadas respecto de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior.

C) Recabar la relación certificada de las quejas administrativas que se hubiesen resuelto y declarado fundadas por el Consejo de la Judicatura Federal en cuanto a los funcionarios a que se refiere el inciso A) así como de las que se encuentren pendientes de resolver.

**TERCERA.-** Exclusiva y separadamente, serán insaculadas sendas papeletas con los nombres de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, en funciones, que hubiesen satisfecho los requisitos de los artículos 95 y 100, segundo párrafo, de la Constitución y 81, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTA.-** Para la insaculación se dispondrá de tres urnas. En la primera se introducirán las papeletas con los nombres de los Magistrados de los Tribunales Colegiados, en la segunda las de los Magistrados de los Tribunales Unitarios y en la tercera las de los Jueces de Distrito.

A continuación se procederá a sacar dichas papeletas, de una en una, y el nombre que contenga la que salga en tercer lugar corresponderá en cada caso a los Magistrados y al Juez electos.

**QUINTA.-** Los infrascritos Consejeros dictarán y el Secretario Pro Tempore ejecutará las medidas que sean necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes bases.

**SEXTA.-** El Presidente del Consejo hará la declaratoria de los tres Consejeros que resultaron electos.

**SEPTIMA.-** De la sesión en que se realice la insaculación se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el cumplimiento de las bases acordadas.

**OCTAVA.-** El Presidente del Consejo dará a conocer el resultado de la insaculación a los interesados y al público en general y convocará a la sesión de instalación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Méjico, D.F., a 1 de junio de 1995.- El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro José Vicente Aguinaco Alemán.- Rúbrica.- Los Consejeros de la Judicatura Federal Representantes del Senado: Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva.- Rúbricas.- El Consejero de la Judicatura Federal Representante del Poder Ejecutivo, Alfonso Oñate Laborde.- Rúbrica.

EL LICENCIADO MARCOS ARTURO NAZAR SEVILLA, SECRETARIO PRO TEMPORE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA QUE ESTE ACUERDO RELATIVO A LAS BASES QUE NORMARAN LA INSACULACION DE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL FUE APROBADO POR LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MINISTRO JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN, LICENCIADO MARIO MELGAR ADALID, DOCTOR RICARDO MENDEZ SILVA Y LICENCIADO ALFONSO ONATE LABORDE EL PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. CONSTE.- RUBRICA.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**ACUERDO** mediante el cual se crean los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, como órganos técnicos de consulta en la prevención de desastres, originados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS COMITÉS CIENTÍFICOS ASESORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO ÓRGANOS TÉCNICOS DE CONSULTA EN LA PREVENCIÓN DE DESASTRES, ORIGINADOS POR FENÓMENOS GEOLOGICOS, HIDROMETEOROLÓGICOS, QUÍMICOS, SANITARIOS Y SOCIO-ORGANIZATIVOS.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14 y 27, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción X y 19, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Decreto por el que se Aprueban las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1986, y:

#### CONSIDERANDO

Que el objetivo básico del Sistema Nacional de Protección Civil es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Que del objetivo básico se desprenden dos objetivos específicos: primero, establecer, reforzar y ampliar el óptimo aprovechamiento de las acciones de prevención para conocer y reducir los efectos destructivos en la eventualidad de un desastre y, segundo, realizar materialmente las acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

Que por su origen, por su naturaleza, por su grado de predictibilidad y control, por la velocidad con la que aparecen, por su alcance y por sus efectos destructivos en la población, en los bienes materiales y en la naturaleza, los fenómenos perturbadores han sido clasificados en cinco grupos: geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Que la prevención se refiere al conocimiento del estado de las cosas previo al impacto de los fenómenos perturbadores y a las bases que permiten disminuir sus efectos, con la finalidad de reducir o eliminar el daño a la integridad física de las personas o a su patrimonio.

Que un aspecto importante del Sistema Nacional de Protección Civil es contar con las bases de monitoreo y pronóstico de calamidades, además de las opiniones y recomendaciones de carácter técnico emitidas por científicos y autoridades académicas en la materia, acciones que refuerzan la fase de prevención de desastres, provocados por fenómenos perturbadores.

Que en nuestro país existen instituciones académicas y de la Administración Pública, así como distinguidos mexicanos dedicados al estudio del origen, evolución y consecuencias de los fenómenos perturbadores, que cuentan con la capacidad técnica y científica para emitir juicios al respecto.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Gobernación conducir y poner en ejecución, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- Se crean los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, como órganos técnicos de consulta en la prevención de desastres, originados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se entiende por Comité Científico Asesor al conjunto de profesionistas dedicados al estudio de algún tipo de fenómenos perturbadores, que cuentan con la capacidad técnica y científica para emitir juicios respecto del origen, evolución y consecuencias de dichos fenómenos, y que han sido convocados para este efecto.

**ARTICULO TERCERO.**- Los cinco Comités Científicos Asesores son:

- I. Comité Científico Asesor sobre fenómenos perturbadores de carácter geológico.
- II. Comité Científico Asesor sobre fenómenos perturbadores de carácter hidrometeorológico.
- III. Comité Científico Asesor sobre fenómenos perturbadores de carácter químico.
- IV. Comité Científico Asesor sobre fenómenos perturbadores de carácter sanitario.
- V. Comité Científico Asesor sobre fenómenos perturbadores de carácter socio-organizativo.

**ARTICULO CUARTO.**- Cada Comité Científico Asesor estará integrado por diez profesionistas como mínimo y quince como máximo. La designación y sustitución de sus miembros, así como su integración y funcionamiento serán coordinados por la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO QUINTO.**- La función de los Comités Científicos Asesores será la de emitir opiniones y recomendaciones sobre el origen, evolución y consecuencias de los fenómenos perturbadores, a efecto de inducir técnicamente la toma de decisiones para la prevención y auxilio de la población ante la contingencia de un desastre.

**ARTICULO SEXTO.**- Dentro de las actividades de los Comités Científicos Asesores estarán las de llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de los fenómenos perturbadores con la finalidad de pronosticar a la realización de esta actividad la Secretaría de Gobernación proporcionará los

recursos humanos, técnicos y materiales que sean necesarios, con cargo al presupuesto autorizado para la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Quedará a cargo de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social la designación de un Secretario Técnico de los Comités, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos de los Comités;
- b) Integrar el requerimiento y aplicación de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la consecución de los objetivos de los Comités;
- c) Vigilar la aplicación de los recursos asignados para el desarrollo de las actividades de los Comités;
- d) Someter a la consideración de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social las opiniones y recomendaciones de los Comités;
- e) Compilar los trabajos realizados y los resultados obtenidos por los Comités, mismos que serán propiedad exclusiva de esta Secretaría;
- f) Previo acuerdo con la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, someter a consideración de las instancias correspondientes de la Secretaría, la edición y publicación de las memorias que contendrán los resultados de los trabajos de los Comités;
- g) Presentar periódicamente a la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, un informe sobre la viabilidad de las recomendaciones que emitan los Comités,
- h) Las demás que se le asignen por acuerdo del Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

**ARTICULO OCTAVO.**- La actividad, tiempo y conocimientos que aporten los integrantes de estos Comités serán en forma honorífica, sin perjuicio de los estímulos que para tal efecto pueda establecer esta Secretaría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- La Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, a partir de la entrada en vigor el presente Acuerdo, dispondrá lo necesario para que los Comités Científicos Asesores queden integrados en un término no mayor de quince días, y que dentro de un término de cuarenta y cinco días se elaboren el Manual de Operación y el Programa de Trabajo correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

Méjico, D.F., a 10. de junio de 1995.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.  
Rúbrica.

**ACUERDO** mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de apoyos, facilidades y estímulos para fomentar el desarrollo de la vivienda de interés social y popular mediante sistemas de ahorro y/o autofinanciamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS, FACILIDADES Y ESTÍMULOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR MEDIANTE SISTEMAS DE AHORRO Y/O AUTOFINANCIAMIENTO.**

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993; 67, fracción XXII y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40., 10, 12, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3, 5, 6, 74, 75 y 76 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal,

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el mandato constitucional dispuesto en el artículo 40. de nuestra Carta Magna, es una prioridad el establecimiento de instrumentos y apoyos para que las familias puedan disfrutar de una vivienda.

II.- Que la construcción de vivienda de interés social y popular a precio accesible, constituye un satisfactor indispensable para el desarrollo y bienestar social de los habitantes de menores ingresos de la Ciudad de México.

III.- Que es facultad del Departamento del Distrito Federal el formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal; así como promover la inversión inmobiliaria tanto del sector público como social y privado, para la vivienda.

IV.- Que en las actuales circunstancias económicas es necesario fornecer el establecimiento de mecanismos financieros que promuevan la inversión, tanto del sector público como social y privado, estimulando el ahorro popular para facilitar el acceso de la población al satisfactor de la vivienda.

V.- Que dentro de la política y la programación de la vivienda para la Ciudad de México se tiene previsto, como uno de los mecanismos para facilitar el acceso de la población a este satisfactor, el fomentar diversas opciones financieras entre las cuales están los sistemas de ahorro y/o autofinanciamiento para la vivienda de interés social y popular.

#### ACUERDO

**ARTICULO 1o.**- El presente Acuerdo tiene por objeto el otorgar facilidades y estímulos para fomentar la construcción y la adquisición de vivienda de interés social y popular a los proyectos que ejecuten las entidades públicas y los promotores sociales y privados en el Distrito Federal, cuyos beneficiarios hayan hecho uso de sistemas de ahorro y/o autofinanciamiento.

**ARTICULO 2o.**- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I.- Vivienda de interés social: aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general que corresponda al Distrito Federal, elevado al año.

II.- Vivienda popular: aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general que corresponde al Distrito Federal, elevado al año.

**ARTICULO 3o.**- Las entidades públicas y los promotores sociales y privados, para ser considerados beneficiarios del presente Acuerdo, sin demérito del ejercicio de las facultades que respecto de los sistemas de ahorro, financiamiento y autofinanciamiento competen a otras autoridades, deberán acreditar ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México lo siguiente:

I.- Que los proyectos a ejecutar correspondan a vivienda clasificada como de interés social y popular, en los términos del artículo anterior del presente Acuerdo.

II.- Que sus proyectos de vivienda incluyan la utilización de sistemas de ahorro y/o autofinanciamiento para la selección de beneficiarios de las viviendas construidas y financiadas.

III.- Que las instituciones captadoras del ahorro, las otorgantes del financiamiento y/o las operadoras de sistemas de autofinanciamiento a que se hace mención en el inciso anterior cuentan con las autorizaciones, licencias y permisos necesarios, para realizar dicho objeto, de conformidad con la legislación aplicable, así como que los convenios y contratos para operar los sistemas estén debidamente sancionados por las autoridades competentes.

IV.- Que cumplan con las reglas de operación que al efecto emitirá la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor publicidad.

**ARTICULO 4o.**- Una vez que reúnan los requisitos que establece el artículo anterior, las entidades públicas y los promotores sociales y privados, solicitarán por escrito, ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, los apoyos, facilidades y estímulos objeto de su petición.

**ARTICULO 5o.**- Analizada la documentación por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y si reúne los requisitos señalados y la petición resultan procedentes, deberá celebrarse un convenio en donde se precisen los lineamientos y reglas bajo las

cuales operará el administrador del sistema de ahorro-financiamiento y/o autofinanciamiento y la precisión de los apoyos, facilidades y estímulos a otorgarse y que podrán ser:

I.- Proponer la enajenación de terrenos a título oneroso y de acuerdo con la disponibilidad existente de predios de la bolsa de tierra para vivienda, a valores diferenciales y en condiciones y plazos adecuados para los proyectos de que se trate, garantizándose debidamente su pago.

II.- Otorgamiento, por los órganos correspondientes, de los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para el desarrollo habitacional que se prevea.

III.- Otorgamiento, por los órganos correspondientes, de fusiones y subdivisiones de predios que sean necesarios para la realización de los proyectos previstos.

IV.- Apoyo para la recuperación de cartera y constitución de fondos de garantía que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tenga previstos.

V.- Los demás apoyos y estímulos establecidos por la legislación aplicable para el fomento de vivienda de interés social y popular.

**ARTICULO 6o.**- El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la legislación aplicable en la materia en lo que corresponde a su competencia, así como de los convenios celebrados.

**ARTICULO 7o.**- En todo caso, el titular del sistema de ahorro-financiamiento responderá del cumplimiento del total y de cada una de las obligaciones pactadas con los terceros beneficiarios y con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Gil Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Beristain Iturbide**.- Rúbrica.

**ACUERDO** número A/02/95, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental y se le adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador la que a partir de la fecha se denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

**ACUERDO A/02/95.**

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL ESPECIAL PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE LE ADSCRIBE A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO CONCILIADOR, LA QUE A PARTIR DE LA FECHA SE DENOMINARA "AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL CONCILIADOR Y ESPECIALIZADA".**

FERNANDO A. LOZANO GRACIA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracciones I, II, V y VIII, 3o. fracciones I y III, 7o., 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 3o., 4o., fracciones I, XI, XVIII y 39 de su Reglamento; y

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en sesión de fecha 4 de marzo de 1994, aprobó las "NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", solicitando a los estados miembros de dicha organización la aplicación de dichas normas en sus programas nacionales sobre la discapacidad.

Y visto que el artículo 14 de las Normas Uniformes antes referidas, en sus bases primera y cuarta, establecen que los estados deben de prever, y emprender políticas adecuadas para las personas con discapacidad en el plano nacional, estimular y apoyar medidas en los planos regional y local, así como exhortarse a los encargados de prestar servicios a que acepten la responsabilidad de lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a esos servicios.

Considerando que el artículo 15 del documento antes citado, señala que los estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la

adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad, así como de velar porque éstas puedan ejercer sus derechos civiles.

Y que dentro de la cultura jurídica nacional siempre ha sido inquietud de las instituciones el marchar a la vanguardia en cuanto al respeto de los derechos humanos de la población en general y en especial de los grupos vulnerables, prueba de ello lo son las modificaciones al artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, la Promulgación del Reglamento de Minusválidos del Distrito Federal, la Promulgación de las Leyes de Integración Social de los estados de Nuevo León y Aguascalientes, la modificación a las Leyes de Asentamientos Humanos, de Estímulo y Fomento del Deporte, de Protección al Consumidor y de Educación, las que consideran en conjunto a la discapacidad como la imposibilidad de ejecutar cierta actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Tomando en consideración que el Ejecutivo Federal, ha instruido la creación del "PROGRAMA NACIONAL PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS", y de acuerdo a las cifras que maneja la Organización Mundial de la Salud (OMS) de que entre el 7 y 12% de la población total de países como el nuestro presenta algún tipo de discapacidad y considerando que la problemática de este grupo es compleja, ya que toca distintos ámbitos y de que se hace urgente la instrumentación de acciones que favorezcan un trato más humanitario y como consecuencia de éste se ha establecido una Comisión Nacional para su atención, de la que forma parte esta Institución, habiéndose adquirido dentro del "PROGRAMA DE ACCION", de Legislación y Derechos Humanos, el compromiso como meta, de la apertura de la Agencia del Ministerio Público Federal Especializada en la Atención de Personas con Discapacidad Mental.

La situación económica que enfrenta el país, obliga a una mejor utilización y empleo de los recursos humanos, materiales, financieros con que cuenta el Gobierno Federal para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad, en apego a derecho, a los lineamientos de austeridad y disciplina presupuestaria señalados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Así, para cumplir con el compromiso adquirido, brindar atención oportuna y de calidad a los grupos vulnerables, en especial el de los discapacitados y a

los lineamientos del Ejecutivo Federal en materia de gasto presupuestal, se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especializada en Atención a Personas con Discapacidad Mental, la cual funcionará con la actual estructura que posee la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliadora, lo que no implica la creación de nuevas Unidades Administrativas, sólo la especialización del personal adscrito a la misma y el desarrollo de políticas novedosas para la procuración de Justicia que se ajustan a la disciplina del gasto público.

Por tanto se adiciona y modifica el diverso A/02/93 de fecha 22 de marzo de 1993, conforme a la fracción V del artículo segundo del mismo, al tenor del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especializada para la Atención de Personas con Discapacidad Mental, la que se denominará como Agencia Especializada y quedará adscrita a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador, cuya sede será las instalaciones que actualmente ocupa ésta.

**SEGUNDO.** La competencia de la Agencia del Ministerio Público Federal que se crea, será la referente a la atención de todos aquellos asuntos en donde se encuentre involucrado en cualquier calidad una persona con discapacidad mental, para ello se hará necesaria la evaluación pericial correspondiente, siendo obligación de todo Agente del Ministerio Público Federal que conozca de asuntos de esta naturaleza informar a la Agencia Especializada en un término no mayor de 24 horas, de tal situación, la que determinará la línea de acción a seguir, pudiendo en su caso conocer del asunto por inhibitoria de quien inicialmente conoció o bien determinará la acción de supervisión que corresponda.

**TERCERO.** Cuando se tenga conocimiento de que dentro de una Averiguación Previa de carácter Federal, se encuentre involucrada una persona discapacitada mental, se dará intervención inmediata cuando la propia naturaleza de la indagatoria lo permita, a la autoridad médica o sanitaria que corresponda; así como a la Delegación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la entidad de que se trate, las que recomendarán sobre la atención al discapacitado y en su caso, señalarán el establecimiento para su atención y medidas de seguridad.

**CUARTO.** De lo anterior, se deberá de informar también dentro del término de 24 horas a la Dirección General de Prevención del Delito y

Servicios a la Comunidad por conducto de su representante en la entidad o bien en sus oficinas centrales, requisitando debidamente la cédula que al efecto se determine, la que proveerá lo conducente para rendir los informes que se determinen a la superioridad, a otras Instituciones u Órganos, así como instrumentar la "Estadística de Incidencia Delictiva de Personas Discapacitadas Mentaless".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye al Director General del Instituto de Capacitación de esta Procuraduría General de la República, para que en un término máximo de veinte días hábiles a partir de que sea publicado el presente Acuerdo, se imparta un curso de especialización en materia de atención a personas discapacitadas mentales al que deberá de asistir el personal ministerial adscrito actualmente a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y un Ministerio Público de las Delegaciones Estatales de esta Institución.

**SEGUNDO.** El Oficial Mayor de la Institución, deberá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El Director General de Servicios Periciales de esta Institución, determinará lo conducente en cuanto a su competencia en términos del presente Acuerdo.

**CUARTO.** La Dirección General Jurídica, deberá formular en un término de veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente, el Manual de Procedimientos Específicos de la Agencia del Ministerio Público Federal que se crea, el cual deberá de estar avalado por las Direcciones Generales de Servicios Periciales y Averiguaciones Previas.

**QUINTO.** El Director General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, informará periódicamente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sobre la problemática relacionada con el cumplimiento del presente Acuerdo, a fin de que se tomen las medidas correctivas que procedan.

**SEXTO.** El presente entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación dada la especialización que se requiere del personal de esta Institución para llevar a buen término los fines del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 1995.- El Procurador General de la República, Fernando A. Lozano Gracia.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, los Transportistas Escolares y Servicios Especiales de la U.C.I. S.C. de R.L., presentó solicitud en los siguientes términos:

"Los abajo firmantes concesionarios de Transporte Escolar y Servicios Especiales de la U.C.I., debidamente conformados como cooperativa y cuya documentación obra ya en los archivos de esta Dependencia, cuyo cargo usted dignamente representa. Con todo respeto, le pedimos que en la regularización del Transporte y su consecuente modernización, estamos preparados para prestar el servicio de ECOTAXIS. Contamos con elementos de nuestra organización, por lo tanto le solicitamos 20 concesiones de ECOTAXIS para desempeñar nuestro trabajo debidamente legalizados. Esperando ser favorecidos con nuestra petición nos adscribimos como sus ATT. y SS....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y - -- Transportes, y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 7 de Julio de 1995.

## CERTIFICADO No. A-454/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- SESENTA Y CINCO.- FOLIO No. 065.- - ---  
NOMBRE DE LA PASANTE.- TERESA JOSEFINA TREJO ARIAS.- - - - -  
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre siendo las ocho horas del día doce del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados! Don Maclovio Nevarez Herrera, Don Miguel Angel Rodríguez Vázquez y Don Cornelio Pérez Valles, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: TERESA JOSEFINA TREJO ARIAS.- - - - -  
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA.- - - - -  
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: TERESA JOSEFINA TREJO ARIAS; de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -  
**OBSERVACIONES: NINGUNA.**- - - - -  
**PRESIDENTE.**- Una firma ilegible.- **SECRETARIO.**- Una firma ilegible.- **VOCAL.**- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



Secretaría General



Secretaría General

## CERTIFICADO No. A-190795

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOSCIENTOS SEIS.- FOLIO No. 206. - - - - -  
 NOMBRE DEL PASANTE.- OSVALDO ARENAS LEYVA.- - - - -  
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día dieciocho del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Carlos A. Leyva Gutierrez, Doña Patricia Fuentes Castro y Don Mario R. Valero Salas, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: OSVALDO ARENAS LEYVA. - - - - -  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor OSVALDO ARENAS LEYVA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -  
**OBSERVACIONES.- NINGUNA.** - - - - -  
**PRESIDENTE.-** Una firma ilegible.- **SECRETARIO.-** Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- **VOCAL.-** Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,  
 Dgo. a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

